

Bogotá, agosto 2024

Señor(a):

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

RADICADO: 11001310301520190067100
DEMANDANTE: TOMAS CABRA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ Y CLINICA MARLY
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 6 DE AGOSTO DEL 2024.

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1010.172.614 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.498 del C.S.J, obrando en condición de demandante, a través del presente memorial, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 6 de agosto del presente año, el cual decreta la interrupción del proceso.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, la providencia referenciada admite recurso de reposición con fundamento en su artículo 318:

*“**Salvo norma en contrario**, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque”*

En concordancia con lo anterior, el inciso tercero, establece la oportunidad para interponer el recurso, mencionando que, cuando el auto se pronuncie por fuera de audiencia, el respectivo recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Acorde con lo enunciado anteriormente, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito procedente y se encuentra en la oportunidad legal para ser interpuesto.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señala el despacho que considera procedente decretar la interrupción del proceso desde el 15 de enero del presente año en virtud del deceso de la abogada Ana María de Brigard, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2o del artículo 159 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo mencionado, se advierte que el Código General del Proceso, en su artículo 160 establece que una vez este notificada la parte cuyo apoderado falleció, **esta debe comparecer al proceso en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación para reanudar el proceso.**

*“**ARTÍCULO 160. CITACIONES.** El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la*

herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Según lo expuesto, el termino establecido para comparecer al proceso no afecta la fecha de audiencia fijada para el **9 de octubre del 2024**, toda vez que, desde la fecha de notificación, es decir el seis (6) de agosto del presente año, se vence el término para reanudar el proceso el catorce (14) de agosto. Por consiguiente, conforme a la normatividad señalada, el proceso se debe reanudar con anterioridad a la fecha programada para audiencia y **NO** se debe suspender su realización como lo dispuso el Despacho.

En virtud de lo mencionado y teniendo en cuenta que como parte demandante hemos remitido por correo electrónico el auto que interrumpe el proceso a la parte afectada, para que comparezca a designar nuevo proceso; se solicita respetuosamente a este Despacho **NO** suspender la audiencia fijada para el 9 de octubre del presente año y se requiera a la parte demandada para comparecer en el proceso dentro del término establecido por la norma, lo cual no afectaría la audiencia del 09 de Octubre de 2024, existiendo tiempo suficiente para que la parte demandada realice la asignación de nuevo apoderado.

3. PETICIONES:

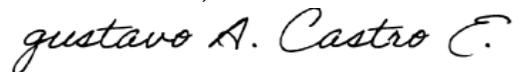
De conformidad con lo anterior se realiza la siguiente petición al despacho:

1. **REVOCAR** el segundo punto del auto del 6 de agosto del 2024, y se proceda con la realización de la audiencia programada con anterioridad para el 9 de octubre del 2024.
2. **REQUERIR** a la parte demandada, para que comparezca en el proceso dentro del término establecido por el Código General del Proceso.

4. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en el Correo electrónico: galejandrocastroescalante@gmail.com Celular: 3004484776

Cordialmente,



GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE

CC No. 1.010.172.614

T.P. No. 189.498 C. S. de la J.



Legal Assistance Group <legalagcontacto@gmail.com>

9Agosto2024.Notificación de interrupción de proceso. Rad. 11001310301520190067100. Dte. Tomas Cabra. Ddo. Fundación Santa Fe y Clinica Marly.

1 mensaje

Legal Assistance Group <legalagcontacto@gmail.com>

9 de agosto de 2024, 13:47

Para: "gerencia@clinicademarly.com.co" <gerencia@clinicademarly.com.co>, info@fsfb.org.co

Señores,

**FUNDACIÓN SANTA FE
CLÍNICA MARLY**

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente se les allega auto expedido el 6 de agosto del 2024 por el Juzgado 15 Civil de Bogotá, mediante el cual se interrumpe el proceso por fallecimiento del apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior, y en virtud a lo establecido en el artículo 160 del Código General del Proceso, requerimos su comparecencia en el proceso dentro de los términos establecidos y procedan con la designación de un nuevo apoderado judicial, esto con el objetivo reanudar el proceso de referencia.

Les agradecemos su colaboración

Cordialmente,

Gustavo Alejandro Castro Escalante

Abogado

gcastro@legalag.com.co

Calle 94a No. 13 - 59 Oficina 403

Tel: (571) 3002514 - 3004484776

Legal Assistance Group S.A.S. - LEGALAG

 Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 **11001400301520190067100. AUTO SUSPENDE (2).pdf**
58K

9Agosto2024. Presentación de Recurso de Reposición. Rad.11001310301520190067100. Dte. Tomas Cabra Franco. Ddo. Fundación Santa Fe y Clinica Marly.

Gustavo Alejandro Castro Escalante <galejandrocastroescalante@gmail.com>

Vie 9/08/2024 3:48 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

Proceso No. 11001310301520190067100 Recurso de reposición Contra auto Demandante Tomas Cabra (2).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de galejandrocastroescalante@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, agosto 2024

Señor(a):

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.**

RADICADO: 11001310301520190067100
DEMANDANTE: TOMÁS CABRA FRANCO Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN SANTAFÉ DE BOGOTÁ Y CLINICA MARLY

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 6 DE AGOSTO DEL 2024.

GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1010.172.614 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 189.498 del C.S.J, obrando en condición de demandante, a través del presente memorial, me permito presentar por medio de archivo adjunto memorial de **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 6 de agosto del presente año, el cual decreta la interrupción del proceso.

Cordialmente,

Gustavo Alejandro Castro Escalante
Abogado
gcastro@legalag.com.co
Calle 94a No. 13 - 59 Oficina 403
Tel: (571) 3002514 - 3004484776
Legal Assistance Group S.A.S. - LEGALAG

 Mailsuite Enviado con Mailsuite · [Darse de baja](#)